RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 3691 / 2019. Nº 209170

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y AJUSTE DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL MATUS & DUBARRY CON REG. CTCA Nº E-109, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CULTIVO DE ARROZ CON RIEGO - EXPLOTACION GANADERA", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA VILLA OLIVA RICE S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR MARIO MILANO BERGALLO, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS Nº 260, 13, 108, 88, 202, 133, 12, PADRONES Nº 448, 185, 66, 293, 292, 224, 31, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ZANJITA DISTRITO DE VILLA OLIVA DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCU".

Asunción, 15 de noviembre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y Ajuste del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 4.758/2.019 de fecha 27/09/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la **Consultora Ambiental Matus & Dubarry con Reg. CTCA Nº E-109,** correspondiente al **Proyecto "Cultivo de Arroz con Riego – Explotación Ganadera",** cuyo proponente es la Firma **Villa Oliva Rice S.A.** y su representante legal es el Señor **Mario Milano Bergallo,** que se desarrolla en la propiedad identificada con Fincas **Nº 260, 13, 108, 88, 202, 133, 12, Padrones Nº 448, 185, 66, 293, 292, 224, 31,** ubicada en el lugar denominado Zanjita distrito de Villa Oliva departamento de Ñeembucú.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Leticia Miguela Villaverde Alderete,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 56.442/2.019, de fecha 31/10/2019**; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por **DECLARACION DGCCARN Nº 1.745/2015 de fecha 27 de mayo de 2015 y el anterior informe de auditoría aprobado por Resolución DGCCARN AA N° 3.622/2017 de fecha 24 de octubre de 2017.**----------

Que, el proyecto consiste en Cultivo de Arroz con Riego y Explotación Ganadera, **para lo cual cuenta con una superficie total de 16.422,55 ha.**----------

Que, el AJUSTE se debe a la incorporación de Piscicultura para autoconsumo y tanques aéreos para combustible diesel.------

Que, para la actividad de Piscicultura se cuenta con un área de 1 ½ hectárea con 5 piletas destinadas al cultivo de tilapias y pacú, **exclusivamente para autoconsumo por lo que queda Prohibido su Comercialización.**----------

Que, el agua de los estanques circula constantemente por gravedad a través de las piletas y es vertido nuevamente a un canal para su reutilización en los cultivos.----------

Que, se cuenta con dos tanques de combustible para almacenamiento de diesel con una isla de expendio. Exclusivamente para uso propio.----------

Que, según el mapa de uso alternativo, los usos se distribuyen de la siguiente manera: Administración 30,83 ha (0,19%); Resto de propiedad 22,88 ha (0,14%); Uso Agrícola 9.845,60 ha (59,95%); Área de Pastura 1.036,29 ha (6,32%); Bosque de Reserva 708,28 ha (4,31%); Caminos 20,07 ha (0,12%); Matorrales 300,17 ha (1,83%); Canales 784,62 ha (4,78%); Espejo de Agua 25,87 ha (0,16%); Campo Bajo 1.074,72 ha (6,54%); Área de engorde 9,06 ha (0,05%); Estero 68,71 ha (0,42%); Pista de aterrizaje 5,44 ha (0,03%); Uso Agrícola a ejecutarse 2.460,78 ha (14,98%); Protección de cauce + bpch 27,70 ha (0,17%); Piscicultura 1,53 ha (0,01%).----------

Que, el emprendimiento ha sido objeto de verificación por la Dirección de Geomática, según **Dictamen N° 55.882 de fecha 08/10/2019**, según mapa de uso alternativo: Cumple con la reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la Ley Nº 422/73 Forestal y reglamentaciones; Cumple con el Bosque de protección hídrica, en el marco de la Ley Nº 422/73, Ley Nº 4241/10 y reglamentaciones; No Aplica franja de bosque entre parcelas, en el marco de la Ley Nº 422/73, Decretos y reglamentaciones; No se evidencia cambio de uso en el marco de la Ley N° 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley N° 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental; No afecta a los límites de comunidades indígenas; No afecta a los límites de Áreas Silvestres Protegidas.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 3691 / 2019. Nº 209171

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y AJUSTE DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL MATUS & DUBARRY CON REG. CTCA Nº E-109, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CULTIVO DE ARROZ CON RIEGO - EXPLOTACION GANADERA", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA VILLA OLIVA RICE S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR MARIO MILANO BERGALLO, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 260, 13, 108, 88, 202, 133, 12, PADRONES Nº 448, 185, 66, 293, 292, 224, 31, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ZANJITA DISTRITO DE VILLA OLIVA DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCU".

Que, el emprendimiento ha sido objeto de verificación por la Dirección de Pesca y Acuicultura, según **DICTAMEN TECNICO D.A. N° 086/19 de fecha 29/10/2019: De acuerdo al proyecto de adecuación presentado en el Emprendimiento Piscícola, en el análisis técnico en cuanto a la Producción Piscícola se adecua a la Resolución Nº 298/19 por el cual se establece los Términos Oficiales de Referencia (TOR).**----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y Ajuste del Plan de Gestión Ambiental** mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley N° 836 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92, Ley Nº 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Resolución**.----------

Art. 5° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. **La presente NO autoriza ninguna actividad de transformación o conversión de superficies con cobertura boscosa en la Región Oriental de Conformidad a la Ley N° 6256/18** ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 3691 / 2019. Nº 209172

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y AJUSTE DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL MATUS & DUBARRY CON REG. CTCA Nº E-109, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CULTIVO DE ARROZ CON RIEGO - EXPLOTACION GANADERA", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA VILLA OLIVA RICE S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR MARIO MILANO BERGALLO, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 260, 13, 108, 88, 202, 133, 12, PADRONES Nº 448, 185, 66, 293, 292, 224, 31, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ZANJITA DISTRITO DE VILLA OLIVA DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCU".

disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental** y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9º **La presente Resolución,** se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad Nº 209170 (Doscientos Nueve Mil Ciento Setenta), Hoja de Seguridad N° 209171 (Doscientos Nueve Mil Ciento Setenta y Uno) y Hoja de Seguridad Nº 209172 (Doscientos Nueve Mil Ciento Setenta y Dos),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales